

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 102-2012 FAUNA ÍCTICA

REVISIÓN JURÍDICA



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 JUL. 2012

R. EX. Nº 1980

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica de la Santísima Concepción mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 4978 de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 102/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 102, de fecha 27 de junio de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de la fauna íctica presente en una sección del Río Biobío, sector Nacimiento. Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el Nº 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Católica de la Santísima Concepción ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de la fauna íctica presente en una sección del Río Biobío, sector Nacimiento. Región del Biobío"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 102/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales.

Que los propósitos del estudio son concordantes con las actividades y objetivos planteados en la propuesta técnica; y a su vez, las actividades son técnicamente coherentes con dichos objetivos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica de la Santísima Concepción, R.U.T. N° 71.915.800-5, con domicilio en Caupolicán N° 491, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación de la fauna íctica presente en una sección del Río Biobío, sector Nacimiento. Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar la composición y abundancia relativa de poblaciones de peces en una sección del Río Biobío.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente resolución, en el Río Biobío, en la VIII Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción, no letal, mediante equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, de las siguientes especies:

ESPECIES AUTÓCTONAS	NOMBRE COMÚN
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Diplomystes nahuelbutensis</i>	Tollo
<i>Trichomycterus aerolatus</i>	Bagrecito
<i>Galaxias maculatus</i>	Puche/Truchita/Coltrao
<i>Gambusia affinis</i>	Pez Mosquito
<i>Bullocki maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o Coloradita
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris

Sin perjuicio de lo anterior, la peticionaria podrá sacrificar un máximo de 5 ejemplares por cada estación de muestreo, de cualquier especie antes señalada que no se encuentre oficialmente en algún estado de conservación en "Peligro de Extinción", "Vulnerable", "Insuficientemente Conocida" o "Rara".

Si es que aparecieren en los muestreos las siguientes especies introducidas: *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carasius carasius* ("Dorado"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas") y *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato"), deberán ser sacrificados en su totalidad.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, y la identificación del personal asignado a su ejecución.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca una copia del informe final, quedando esto último como condición para otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don José Miguel Cancino Cancino, R.U.T. N° 5.885.927-3, domiciliado en Av. Colón N° 2766, Talcahuano.

11.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

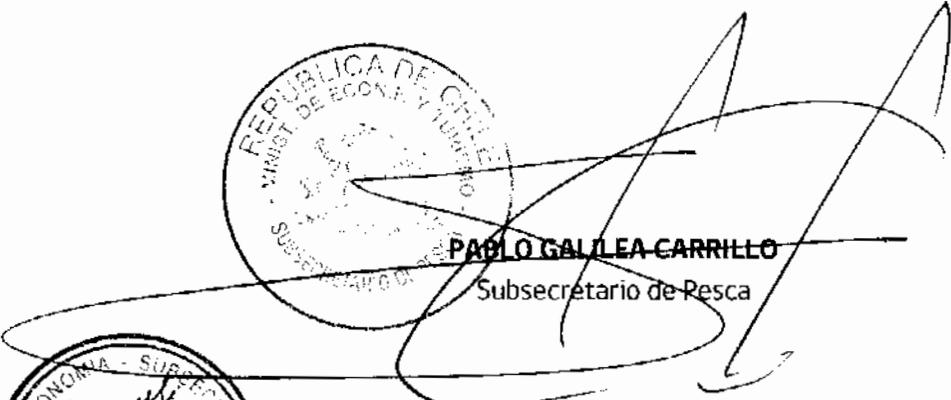
13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

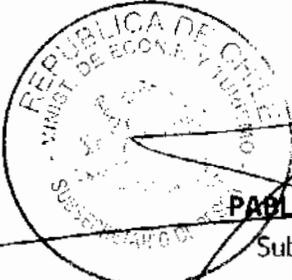
15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PABLO GALLEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PESCA



MINISTERIO DE PESCA - SUBSECRETARÍA DE PESCA
EPR/MGA/nli
DIVISION JURIDICA